



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de octubre del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 367 /2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00148/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

Se solicita información sobre el Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcoyotl del 2015 a la fecha:

¿Quién administra el parque?

¿Existe un patronato u organización que colabora con el manejo del Parque? Si es así ¿por quién está integrado, con quién y cómo colabora?. ¿Cómo se eligieron a los integrantes? ¿cuentan con un reglamento o documento que norme su participación? Si es así se puede proporcionar. ¿Cuál es el trabajo que del 2015 a la fecha ha desarrollado?

- ¿Existe un consejo asesor? Si es así ¿Quiénes participan en el consejo asesor? ¿Qué sectores de la sociedad participan? ¿cómo se eligieron? Y ¿cuál es el procedimiento a seguir para renovarlos?. Proporcionar el Reglamento Interno del Consejo Asesor vigente. ¿Cuál ha sido el trabajo realizado por el consejo de asesor para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha?

- ¿Cuál es el proceso realizado para tomar las decisiones para la conservación y manejo del Parque del parque del 2015 a la fecha.

- ¿Cuál es el proceso realizado para rendir cuentas a la población sobre la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha?

- ¿Cuál ha sido el trabajo realizado por el gobierno del Estado de México y el gobierno del municipio de Texcoco para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha?

- ¿Cuál ha sido el trabajo realizado por el gobierno federal para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha? -

¿Cuál ha sido el trabajo realizado por la sociedad para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha?

- Financiamiento que ha recibido el parque para su conservación y manejo, por fuente (público/privado, nacional/internacional) y monto; y en qué se ha ocupado del 2015 a la fecha.

- Informes anuales de las actividades realizadas en el Parque del 2015 a la fecha.

- Acuerdos, convenios o contratos con el sector público/privado y nacional/internacional que se han celebrado para preservar, conservar, proteger o desarrollar del 2015 a la fecha."

- Programas de manejo y programas anuales de trabajo con avance y financiamiento del 2015 a la fecha" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53 fracciones II, III y VI, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud, resulta importante precisar que este Sujeto Obligado **no cuenta con la información relativa al Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcáyotl y por tanto, tampoco cuenta con la información correspondiente a quién administra el parque, si existe un patronato u organización que colabora con el manejo del parque ni su integración o forma de elección de sus integrantes o con quien ni como colabora, tampoco cuenta con la información respecto a si existe un reglamento o documento que norme su participación. Así mismo no se cuenta con la información relativa a cuál es el trabajo que se ha desarrollado del 2015 a la fecha ni si se existe un consejo asesor y por tanto, tampoco cuenta con la información respecto a quienes participan en el consejo asesor, qué sectores de la sociedad participan, cómo se eligieron, ni cual es el procedimiento a seguir para renovarlos, además de que tampoco cuenta con el Reglamento Interno del Consejo Asesor vigente ni con la información respecto a cuál ha sido el trabajo realizado por el consejo de asesor para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha. De igual manera hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta con la información relativa a cuál es el proceso realizado para tomar las decisiones para la conservación y manejo del parque del**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2015 a la fecha ni cuál es el proceso realizado para rendir cuentas a la población sobre la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha, así mismo tampoco cuenta con la información referente a cuál ha sido el trabajo realizado por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Municipio de Texcoco para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha. Aunado a lo anterior, no se cuenta con la información correspondiente a cuál ha sido el trabajo realizado por el Gobierno Federal para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha, ni cuál ha sido el trabajo realizado por la sociedad para la conservación y manejo del parque del 2015 a la fecha y tampoco se cuenta con la información relativa al financiamiento que ha recibido el parque para su conservación y manejo, por fuente (público/privado, nacional/internacional) y monto, y en qué se ha ocupado del 2015 a la fecha. Por último hago de su conocimiento que esta Procuraduría Ambiental no cuenta con los informes anuales de las actividades realizadas en el Parque del 2015 a la fecha, ni los acuerdos, convenios o contratos con el sector público/privado y nacional/internacional que se han celebrado para preservar, conservar, proteger o desarrollar del 2015 a la fecha, así como tampoco se cuenta con la información respecto a los programas de manejo y programas anuales de trabajo con avance y financiamiento del 2015 a la fecha, que le pudiera ser proporcionada en atención a su requerimiento; esto en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

De este modo, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia total** de este Organismo para la atención de su solicitud de información pública; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con información relativa a su amable requerimiento:

- **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, específicamente con la Lic. Liliana Lizárraga Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, teléfono: 5554497000, ext. 17231, correo electrónico: uenlace@conanp.gob.mx y/o llizarraga@conanp.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF)**, específicamente con la Lic. Leticia Viesca González, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Carretera Metepec-Santa María Nativitas, sin número, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México, teléfono: 7224813121, Ext. 105 y 7224813122, Ext. 106, correo electrónico: cepanaf@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **H. Ayuntamiento de Texcoco**, específicamente con el Lic. René Jonathan Sandoval Tinoco, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en calle 16 de Septiembre, número 107, Colonia Centro, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México, teléfonos: 5959313174 y 5959520000, correo electrónico: transparencia@texcoco.gob.mx, en un horario de atención de 8:30 - 15:30 horas.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- * **0943/07** Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08** Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08** Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09** Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09** Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.